



INSTITUTO FEDERAL ELECTDRAL

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/15ExtU/2011

Minuta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 13 de abril de 2011.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. **Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el C. Adalid Martínez Gómez, representante propietario de la coalición “Alianza por el Cambio Verdadero” ante el Instituto Electoral del estado de Nayarit, el ocho de abril de dos mil once, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/ACV/CG/027/2011.**
2. **Informe sobre los escritos de queja recibidos los días 5 y 6 de abril pasado, por lo que hace a las medidas cautelares solicitadas, mismos que se describen a continuación:**
 - a) **El presentado por C. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra de quien resulte responsable.**
 - b) **El presentado por el Ing. Carlos de Jesús Ramírez Ramírez, representante de la coalición “Nayarit nos Une”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en contra de la coalición “Nayarit, Paz y Trabajo”, conformada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, y su precandidato a**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

la gubernatura de esa entidad, C. Guadalupe Acosta Naranjo (hechos que se relacionan con el procedimiento especial sancionador 22/2011).

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 13 de abril del año 2011, en la Sala de Consejeros del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Décima Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, así como la Lic. Lucía Guijarro Zárate, en representación del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Secretaria Técnica de la Comisión, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y la Directora Jurídica, Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica que verificara el quórum para la celebración de la sesión.

Lic. Pamela San Martín: Informó que había quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión y solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al proyecto de orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Indicó que había dos puntos en el orden del día, el primero es el análisis, discusión, y en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el C. Adalid Martínez Gómez, representante propietario de la Coalición "Alianza por el Cambio Verdadero", ante el Instituto Estatal Electoral del estado de Nayarit, el 8 de abril de 2011, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/ACV/CG/027/2011, y el segundo punto es un informe sobre los escritos de queja recibidos el 5 y 6 de abril pasado, por lo que hace a las medidas cautelares solicitadas.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Pidió a la Secretaria Técnica que sometiera a aprobación el orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a aprobación el orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.



Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Indicó que no se haría una presentación de los promocionales denunciados como habitualmente se hacía, toda vez que se trataba de piezas visuales de dos horas una y más de una hora la otra, por lo que se había decidido no transmitirlos, en el entendido de que se propone negar las medidas cautelares; aclaró que para que todos tuvieran acceso al material denunciado, se había corrido el traslado del material visual en un CD a fin de que pudieran hacer un análisis completo del mismo.

Continuó explicando que se trata del expediente SCG/PE/ACV/CG/027/2011, en el que el promovente es Adalid Martínez Gómez, representante propietario de la Coalición "Alianza por el Cambio Verdadero", ante el Instituto Estatal Electoral del estado de Nayarit y los denunciados son la coalición "Nayarit, Paz y Trabajo", conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y sus precandidatos a gobernadores, Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González; la televisora es XHKG, Canal 02 en el estado de Nayarit, y se solicitan medidas cautelares con las siguientes materias: el 28 de marzo de 2011 a las 20:00 horas, los precandidatos a gobernador por la coalición "Nayarit, Paz y Trabajo", Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González, llevaron a cabo un debate en la televisora local, XHKG canal 02 del estado de Nayarit, con una duración aproximada de 1 hora con 15 minutos, donde expusieron sus propuestas de gobierno, en caso de ganar la gubernatura.

Expresó que el quejoso consideraba que se trataba de propaganda contratada o adquirida en televisión, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos nayaritas, generando inequidad en el presente proceso local electoral y solicita la adopción de medidas precautorias cautelares necesarias, a fin de que ya no se den este tipo de debates, pues se tenía uno programado el 11 de abril del presente año; las pruebas recabadas son que, de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se transmitió tanto el 28 de marzo como el 11 de abril de este año en el canal 2 en el estado de Nayarit, el material descrito en la queja, y uno con distinto contenido pero con formato similar.

Explicó que en atención a un requerimiento, la concesionaria denunciada confirmó que no tiene planeado transmitir más debates de los precandidatos de la coalición "Nayarit Paz y Trabajo"; las consideraciones expuestas en el proyecto son que se carece de materia para el dictado de la providencia precautoria solicitada por el quejoso, puesto que las conductas aludidas en su escrito de denuncia constituyen actos consumados, aunado a que en autos obra el informe rendido por la concesionaria de televisión en el cual se refiere que no está programada la difusión de la transmisión de debate alguno.



Agregó que se hace un señalamiento respecto a que los concesionarios de radio y televisión se encuentran obligados a respetar las bases de acceso a la radio y a la televisión en materia político-electoral y por ello se invita a la C. Lucía Pérez Medina viuda de Mondragón, concesionaria de XHKG TV Canal 2 del estado de Nayarit, a apegar su conducta a lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a las leyes reglamentarias vigentes; en el acuerdo primero se declara improcedente la solicitud de adoptar medidas cautelares; en el segundo, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que realice las acciones necesarias, tendientes a notificar las presentes determinaciones al denunciante, así como a Lucía Pérez Medina viuda de Mondragón, concesionaria del Canal 2 del estado de Nayarit; puso a consideración el proyecto.

Consejero Electoral Benito Nacif: Al respecto, comentó tres puntos: primero, se pronunció a favor del sentido del proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva; en segundo lugar, propuso que se hiciera una revisión de la congruencia de las fechas de la presentación de la denuncia, de los acuerdos del Secretario Ejecutivo, del requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de la respuesta de la investigación de la Dirección Ejecutiva, porque al parecer había algunas inconsistencias.

En tercer lugar, respecto al segundo párrafo de la página 24, en el que se invita a la ciudadana Lucía Pérez Medina viuda de Mondragón, concesionaria de XHKG TV Canal 2 del estado de Nayarit, a apegar su conducta a lo previsto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias vigentes, propuso que se suprimiera, pues no veía una razón por la cual singularizar; porque la obligación de cumplir con el artículo 41 es de todos, y este pronunciamiento podía interpretarse como una especie de amonestación, dado que se dirigía específicamente a la titular de la concesión y por esa razón consideraba que debía omitirse.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Estuvo de acuerdo con la corrección que propuso el consejero Nacif respecto de las fechas, pues incluso desde el título había que hacer una revisión y los ajustes necesarios, es una modificación de forma que en nada modifica el sentido del proyecto; también estuvo de acuerdo con el sentido del proyecto, ya que independientemente del fondo y de una posible violación a la normativa electoral, no advertía que fuera procedente el dictado de medidas cautelares en función de los elementos con los que se contaba.

En relación a la propuesta del Consejero Benito Nacif de suprimir el párrafo que mencionó, propuso que se modificara para que fuera una invitación a respetar la



Constitución y se señalara que las televisoras son sujetos regulados de la Constitución, y que las conductas o las acciones que se desprendan son materia de análisis, como ocurre con los partidos políticos y con los precandidatos, pero en una intención de señalar que se encuentran regidos por la Constitución y por el Código, más que un planteamiento que termine siendo en algún sentido un juicio anticipado del fondo que deberá resolverse, en su caso.

Explicó que con la modificación que proponía, al hacerse la notificación a la televisora estaría en condiciones de advertir cuál es el régimen a que se encuentra obligada en función de la conducta que ha desplegado y desde luego en el propio procedimiento; consideró que es necesario realizar modificaciones de forma al proyecto en relación a la argumentación, para que el dicho de la concesionaria televisiva involucrada no sea el único elemento a considerar para concluir que se trata de hechos consumados, sino incluir además la mención que hace el moderador al final del segundo debate, en el sentido de que se trataba de un segundo y último debate, e incluso en el contenido se establece la serie que ha organizado la alianza "Nayarit, Paz y Trabajo", y en el escrito de queja no se formuló señalamiento alguno del que se presuma siquiera la posible existencia de alguna transmisión posterior.

Estimó que era importante incluir que en las grabaciones proporcionadas se observa que en dos ocasiones durante el transcurso de cada debate se inserta una pieza por precandidato, aproximadamente de dos minutos de duración, en la que se presentan los perfiles de los precandidatos a la gubernatura o sus semblanzas biográficas y sin prejujar, era importante advertir dos insertos que pudieran estar convenidos en el debate, pero que probablemente merecieran un análisis muy puntual, sin prejujar si se trata o no de propaganda; es decir, en estos dos momentos existe un material que puede ser identificado, eso será producto de la investigación, como parte de un debate y un perfil biográfico o más bien como una pieza propagandística dentro del debate, que sería materia de un análisis posterior.

Mtra. Rosa María Cano: Puntualizó que la medida cautelar se estaba negando en atención a que no había materia para dictarla, pero argumentar como se estaba proponiendo, podría perfilar un determinado sentido, lo cual correspondía hacer al resolver el fondo, y la Dirección Jurídica tomaba nota del punto; pero en el proyecto en sí mismo de la cautelar, no tenía ningún efecto decir que una parte del debate podía ser propaganda, porque la cautelar era improcedente en función de que ambos materiales ya no estaban al aire; preguntó cuál sería el efecto de poner la aclaración mencionada por el Consejero Figueroa.



Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Coincidió en que a partir de considerar las características del material, no se podía concluir o derivar de ello que necesariamente se tratara de propaganda electoral o que tuviera un efecto en relación al sentido final del proyecto; tampoco advertía que existiera ningún tipo de dificultad si en el proyecto se consignaran esas características o asuntos que podían ser consignados como irrupciones dentro de un debate para dejar descrito qué es lo que se advierte en el propio debate, en términos de si es propaganda o no es propaganda, pues no pareciera ser propiamente parte del debate en sí mismo, y había que recordar que una televisora transmitió más de una hora este material; preguntó al Consejero Nacif si estaba de acuerdo con la propuesta de que no se invite a la concesionaria pero sí se consigne el régimen al que se encuentra sometida.

Consejero Electoral Benito Nacif: Expresó que estimaba que el acuerdo debía quedar en los términos más neutrales posibles, por lo que se refiere a la concesionaria, por dos razones: primero, porque de la misma argumentación del proyecto de acuerdo podría desprenderse que si se conmina a la concesionaria a apegarse al artículo 41 de la Constitución después de decirle que no se dictaron medidas cautelares porque la materia de la queja había desaparecido pero que estaba obligada a respetar el artículo 41", también la podían conminar a respetar el artículo 134 y otros más; es la parte con la cual se siente incómodo, y estima que se debe formular en los términos más neutrales posibles y cuidarse de no dar a entender que hay un pronunciamiento sobre el fondo de la queja.

En segundo lugar, consideró que esta queja va a obligar, primero a la Secretaría Ejecutiva y luego al Consejo General, a hacer una reflexión y fijar un criterio respecto a un tipo de discurso político que oficialmente esta institución quiere fomentar y son los debates entre precandidatos y candidatos; al resolver esta queja se deberán pronunciar sobre un debate que alberga y organiza un concesionario en medio de una precampaña, y determinar si esta forma de discurso político está protegida legalmente; van a proponer por primera vez un criterio de esta naturaleza al Tribunal, porque independientemente de cómo resuelva el Consejo General, se impugnará, y la Sala Superior resolverá; por lo pronto, así como el Consejero Figueroa considera pertinente dejar sentado que podría haber elementos en la descripción de los perfiles de los precandidatos, que pudieran constituir propaganda política o propaganda a favor de un precandidato, le gustaría consignar que éste es un tipo de discurso por excelencia de los sistemas democráticos, y comparte ese interés con el Consejero Figueroa, como también lo han expresado otros Consejeros, de que esta forma de discurso político se debe proteger para que prolifere.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Señaló que tal vez en el acuerdo de la medida cautelar no se podría hacer un análisis de lo que representa el debate público entre candidatos y precandidatos, pero sí podría incluirse y fortalecer la idea de que se advierte un debate, describiendo la pieza que se advierte como ocurriría con el caso de los otros elementos; coincidió en que se deberá analizar el fondo y reflexionar sobre la importancia del debate público en una competencia política; sin duda es una parte que esta institución debe fortalecer en todos los órdenes y debe cuidar, junto con el debate público, las condiciones y las características de acceso a ese debate; podría resultar un asunto del mayor interés para el Consejo y para el Tribunal.

Coincidió en que se consigne en términos de descripción, pero sin entrar al fondo del asunto, es decir que se consignen ambas cosas, que hay unas piezas diversas al debate, que están identificadas, y en relación a la parte de neutralidad, aludir más bien al concepto de imparcialidad; no tendría problema en que no se haga una invitación, es decir, se quitaría la parte que tiene que ver con lo que el Consejero Nacif advierte como amenaza, que no haya una frase que amenace a la televisora, en el sentido de plantear que ya se está juzgando que no ha respetado el artículo 41 de la Constitución, pero sí dejar dicho a quienes son sujetos regulados que se encuentran justamente regulados por el régimen constitucional y legal; la Secretaría Ejecutiva ha reproducido el criterio que se votó en la Comisión de Quejas en ese sentido, y planteaba dejar consignado el régimen; en este caso no es una cablera, es una concesionaria y se quitaría cualquier tipo de redacción que pudiera parecer un prejuicio o una amenaza, dejando consignado que las concesionarias se encuentran reguladas por el artículo 41 de la Constitución y por la ley, en los términos que ésta establece.

Consideró que las medidas cautelares también tienen el sentido de informar a los sujetos regulados sobre la revisión de determinadas conductas, y es una ocasión para vincular el régimen al que se encuentran sometidos, con las actividades de esta autoridad; no sería quizá la primera ocasión, pero sí en términos de medida cautelar, que esta televisora tenga vínculo con el Instituto Federal Electoral, de modo que, si el Consejero Nacif estaba de acuerdo, se podrían hacer las modificaciones, incluyendo la preocupación que tiene sobre el debate, quitando la parte que tiene que ver con cualquier tipo de amenaza en el segundo párrafo de la página 24, consignando el régimen, para utilizar sus términos con absoluta imparcialidad o neutralidad, sin prejuicio alguno; también se corregirá la parte de las fechas, que ha señalado el Consejero Nacif, junto con la otra preocupación de fortalecer el argumento sobre incluir por qué se ha quedado sin materia el asunto, para dictar las cautelares; solicitó a la Secretaría Técnica que tomara la votación correspondiente.

7



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lic. Pamela San Martín: Sometió a votación el proyecto de acuerdo, con las modificaciones señaladas por el Consejero Presidente de la Comisión.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el C. Adalid Martínez Gómez, representante propietario de la coalición "Alianza por el Cambio Verdadero" ante el Instituto Electoral del estado de Nayarit, el ocho de abril de dos mil once dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/ACV/CG/027/2011, con las modificaciones mencionadas.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica que diera cuenta del siguiente punto del orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Especificó que el siguiente punto del orden del día era el informe relacionado con los escritos de queja recibidos el 5 y 6 de abril pasado, por lo que hace a la solicitud de medidas cautelares; el primer escrito de queja está relacionado con una solicitud formulada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IFE, porque la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no transmitió promocionales que presentó, para promocionar al precandidato a la gubernatura del Estado de México, Felipe Bravo Mena; la Secretaría Ejecutiva dictó un acuerdo el 6 de abril por el que determinó que esta autoridad no puede conocer, a través de la instauración de un procedimiento especial sancionador, los hechos denunciados y determinó desechar de plano la queja.

Por lo que hace a la segunda queja, comentó que fue presentada el 6 de abril por el representante de la Coalición "Nayarit nos Une", en contra de la Coalición "Nayarit, Paz y Trabajo", así como por su precandidato a la gubernatura, Guadalupe Acosta Naranjo, por la comisión de conductas que presuntamente calumnian al ciudadano Roberto Sandoval Castañeda, precandidato a la gubernatura del estado de Nayarit por la Coalición "Nayarit nos Une"; el 7 de abril el Secretario Ejecutivo dictó un acuerdo en el que se determinó la notoria improcedencia de la solicitud de medidas cautelares porque, en relación al promocional denunciado el 6 de abril, la Comisión de Quejas se pronunció en el expediente identificado con el número 22/2011, y por lo tanto, se informó al quejoso que estuviera a lo acordado por dicha Comisión.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: No habiendo ningún comentario en relación a este informe, solicitó a la Secretaria Técnica que diera cuenta del siguiente punto del orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Informó que se habían agotado los puntos del orden del día.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**